

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados en el día 19 de diciembre de 1946, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22	—	—
Francos suizos	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,60	—	—
Fiorines	4,10	4,20	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos, moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,00	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir del 1.º de enero de 1947 regirá la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	45,00
Año	180,00
Número corriente...	0,75
» atrasado	1,50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, noviembre 1946.

LA ADMINISTRACION

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS.

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «Sentencia.—En Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de dos mil quinientas pesetas (2.500), instruido contra el que fué cartero urbano en la Estafeta de Correos de San Vicente de Sarriá (Barcelona) don Enrique Bonéu Roque, con motivo de la desaparición de un pliego de valores, en agosto del año 1932; y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance, la de dos mil quinientas pesetas (2.500), importe del libramiento núm. 839, hecho efectivo el día 28 de junio de 1834 por el señor Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca para indemnizar con su totalidad al imponente del pliego de valores núm. 26, desaparecido.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el que fué cartero urbano en la oficina de Correos de San Vicente de Sarriá (Barcelona) don Enrique Bonéu Roque, con más los intereses de demora al cuatro por ciento anual desde la expresada fecha de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años, y de los gastos de procedimiento, ascendiendo dichos intereses legales de

demonia a la cantidad de quinientas pesetas pesetas (500).

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado don Enrique Bonéu Roque, y por su fallecimiento, a sus herederos, al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme, y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a los herederos del único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala de Reintegros del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contradicción en todo caso del alcance declarado y sus intereses de demora en las correspondientes cuentas de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado.—Señalado».

Y para que sirva de notificación a los herederos del único encartado don Enrique Bonéu Roque, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edito en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935),

expido el presente en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Félix Carbajal.

1.881.—O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de noviembre de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 10 al final del camino vecinal de Colmenarejo a Valdemorillo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 210.901,95 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 10 de enero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.218,03 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formu-

lare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteadado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de....., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1946.—
El Secretario, Filiberto López.

2.021—O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento. — Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de noviembre de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras del bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 6 al 12,500 de la carretera de Pinto a San Martín de la Vega.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 277.225 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 10 de enero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Esta-

do, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que representa el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.544,50 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteadado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de....., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1946.—
El Secretario, Filiberto López.

2.022—O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento. — Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de noviembre de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de bacheo y riego asfáltico de los

kilómetros 1 al 5 de la carretera de Pinto a San Martín de la Vega.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 169.402,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 10 de enero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.329,25 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteadado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de....., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1946.—
El Secretario, Filiberto López.

2.023—O.

COMISION GESTORA DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación provincial, en sesión de 9 del corriente, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 21, en relación con el 33, del Reglamento de Contratación Municipal, aplicable a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, acordó sacar a subasta pública el arriendo de la Plaza de Toros, de esta ciudad, perteneciente al Hogar Pignatelli, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones, que son los mismos que rigieron para la licitación inmediata anterior, salvo el cambio natural de fechas y de algunas circunstancias puramente accidentales.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día hábil inmediatamente posterior al que termine el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente del en que aparezca o correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1946.—El Presidente, José María García Benguer.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó.

Pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza, para el año 1947

1.ª

Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza, con sus dependencias, exceptuándose del mismo los siguientes locales, que se reserva la Diputación:

La bóveda de un tendido.
El taller y habitación del Conserje.
El burladero del callejón situado junto a la puerta de la Enfermería, al lado izquierdo.

El pabellón presidencial, que queda reservado para el Presidente de las funciones y sus asesores y para la Diputación Provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella Autoridad con los asesores y los señores Diputados provinciales y señor Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio. Quedando, asimismo, reservados los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación.

El señor Presidente de la Diputación Provincial, en todas y cada una de las funciones que se celebren en la Plaza, podrá expedir el número de pases que considere necesario para ser distribuidos entre los señores Diputados y señor Secretario, con utilización exclusiva en el palco presidencial.

Los palcos números 17 y 18, formando un solo compartimento, quedan reservados para el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo entrada franca a la Plaza los señores Concejales y Secretario y Ordenanzas de servicio, pudiendo ser ocupados dichos palcos asimismo, por los familiares de Concejales y Secretario, pero mediante la obtención de la correspondiente entrada de palco.

El palco número 19 queda reservado a los funcionarios de plantilla depen-

dientes del Palacio Provincial y a los administrativos de plantilla de los Establecimientos, los cuales tendrán entrada franca en la Plaza.

El aforo total de la Plaza es de 13.484 asientos.

2.ª

El arriendo comprenderá desde el día primero de enero al 31 de diciembre de 1947.

3.ª

La Plaza será entregada al arrendatario el día 1.º de febrero de 1947, salvo caso de fuerza mayor.

4.ª

La entrega de la Plaza y sus dependencias en buen estado de servicio se hará al contratista por el señor Diputado-Delegado de la Plaza y por el señor Director del Hogar Pignatelli, previa visura que practicará el Arquitecto provincial con los Maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

5.ª

No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que han de ocupar el Conserje y su familia.

El arrendatario vendrá obligado a celebrar, como mínimo, en el año una corrida de toros en el día de Pascua de Resurrección, otra en el mes de mayo y cinco durante las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar; diez novilladas picadas, así como las económicas y demás espectáculos que estime conveniente, dentro de lo previsto en el párrafo precedente de esta condición.

Por una sola vez en la temporada podrá la Empresa sustituir la celebración de dos novilladas picadas por una corrida de toros.

En cada novillada económica deberá tomar parte, por lo menos, un matador de la región aragonesa.

6.ª

Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora, pero los gastos que por cualquier concepto se originaren con el acto autorizado serán a cuenta del particular, particulares o entidad solicitante, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la Plaza el depósito de la cantidad a que se supongan a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

7.ª

Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, deberá solicitar previamente de la Diputación la correspondiente autorización, y será de cuenta de aquél el reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

8.ª

No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

9.ª

Se concede al rematante el derecho de explotación de los anuncios de la Plaza de Toros, en la forma y condiciones determinadas en el acuerdo de esta Corporación Provincial de 11 de marzo de 1940.

10.

Antes del día 1 de noviembre deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes de su celebración.

11.

En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hogar Pignatelli, mediante el abono de la cantinilla que se consigne en la correspondiente Ordenanza de la tasa por prestación del servicio de dicha Banda de Música.

A la expresada Banda se le proporcionará sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y tímboles será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

12

La Diputación se reserva el uso de la Plaza en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para la celebración, por sí o por otra entidad a quien gratuitamente se la ceda, de algún acto artístico-musical.

Igualmente, en el mes de mayo de 1947, la Diputación se reserva una fecha en la segunda quincena de dicho mes para la celebración de una corrida de Beneficencia, designándose la fecha con más de dos meses de antelación.

13

El arrendatario enviará, con un día de anticipación al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación, dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

14

La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas de la muerte de las reses, y con la de que al siguiente día de concluida la venta de carnes, queden aseados los locales, aseó que se hará extensivo a corrales y cuadras, y a la desinsectación de los mismos en cuantas ocasiones sea necesario, a juicio del Diputado-Delegado.

15

Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien, enterado de

la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

16

El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación y de la derrama que resulte de la aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1937, sobre exención de alquileres.

Caso de que por prescripción reglamentaria sea obligatorio el funcionamiento en las dependencias de la Plaza de una báscula, los gastos de adquisición e instalación serán de cuenta del empresario, así como la propiedad de la máquina.

17

Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

18

El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios serán de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería, para cuyos servicios facultativos, que deberán estar a cargo de los Médicos de la Beneficencia Provincial, habrá de atenderse a los que preceptúa la legislación vigente, siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

19

El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Corporación o el que ésta pueda señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo vigilar constantemente el estado de la Plaza, y dará cuenta al señor Diputado-Delegado de la Plaza y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

20

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia, para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con escrupulosidad inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

21

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza, producidos por la acción natural del tiempo,

correrán a cargo del Hogar Pignatelli, y serán ejecutados, bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los Talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza, serán reparados por cuenta del arrendatario dentro de los plazos que la Diputación señalará en cada caso.

22

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de la iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por eso tenga derecho a indemnización de ningún género.

23

El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de Fondos Provinciales, en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de febrero, abril, julio y octubre. El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de España, sin que por ningún concepto sean admisibles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios y ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

24

Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos, o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, se venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agentes de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante—si las circunstancias del momento no fueren favorables a estas operaciones de renta—, podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, o de no satisfacer puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario tomando su importe de la fianza, y si ésta no alcanzara, del de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de aprehión.

25

El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedará afectada subsidiariamente y con las condiciones que se especifican en los artículos 22 y 23 y concordantes del Reglamento de Contratación de Servicios y Obras municipales, de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusable el asentimiento expreso de la Diputación y el pago en concepto de traspaso del 20 por 100 de la cantidad en que se haya hecho el remate, conforme está establecido en la correspondiente Ordenanza de la tasa por traspaso de subastas.

26.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esa naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación, con multas de 100 a 500 pesetas, que deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la notificación del acuerdo, aplicándose, en su caso, para su exacción el procedimiento determinado en la condición veigesimocuarta.

27.

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la Producción Nacional, de 14 de febrero de 1937, y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a la de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo y en el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929; a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias, y a la del Reglamento de Espectáculos públicos, de 3 de mayo de 1935.

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Plaza de oros de Zaragoza para el año 1947

1.º

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en todas y cada una de las reglas del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que oportunamente señalará la Corporación, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal en dicha Comisión Gestora, y un Notario autorizante.

2.º

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia), durante los días y horas hábiles de oficina.

3.º

El tipo de subasta es el de trescientas cuarenta y cinco mil trescientas treinta pesetas, en alza.

4.º

Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos o de alguna de sus sucursales, la fianza provisional de veinte mil seiscientos diecinueve pesetas con ochenta céntimos, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

5.^a

Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar indistintamente en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial de esta capital; en la del Hogar Infantil de Calatayud y en la del Hogar Provincial «Dozo», de Tarazona, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del día inmediato anterior al de la subasta, que será señalado oportunamente por la Corporación.

6.^a

Las proposiciones para optar a esta subasta serán redactadas estrictamente conforme al modelo que se inserta al final, en la inteligencia de que serán rechazadas todas aquellas que contengan alguna combinación u oferta que no sea la consignación escueta de la cantidad que se ofrezca por el arriendo.

Tales proposiciones deberán ir reintegradas con timbre de la clase sexta, o sea de 4,50 pesetas, previéndose que todas las que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberá acompañar por separado, el resguardo del depósito provisional, y el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente en el acto de presentación.

7.^a

Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato que, previamente, ha debido ser bastantada a su costa por los señores Bascones ó Sarría, Jefes de Negociado de la Corporación y Letrados en ejercicio.

8.^a

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas clases la certificación a que se refiere el artículo sexto del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1928.

9.^a

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de

los límites legales, las personas de cada oficio y categoría cuyas prestaciones estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

10.

El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir en la Depositaria de Fondos provinciales, en los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva del remate, una cantidad equivalente a la cuarta parte del importe de éste, incrementada en cinco mil pesetas, como fianza definitiva, siéndole computables las veinte mil setecientas diecinueve pesetas con ochenta céntimos de la fianza provisional.

Asimismo se obliga al rematante a concurrir, en el día y hora que se le señale, al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato.

11.

Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen Gerente o fuese más de uno, es obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arriendo se derivan.

12.

Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

13.

Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición décima, o no concurren al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

14.

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionamente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

15.

La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del

rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

16.

Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni rescancamiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición 23 del pliego de condiciones de arriendo.

Por excepción, en caso de alguna calamidad general, si estuviese o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso de tiempo, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

17.

El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

18.

Se tendrá aquí por reproducida la condición 27 del pliego precedente del arriendo de la Plaza, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional; de todas las de carácter social—con mención especial al artículo 25 del Código de Trabajo y al Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929—y de los Reglamentos de la celebración de las corridas de toros y de policía de espectáculos.

19.

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición 16 del pliego de arriendo, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20.

Terminado el contrato, previas certificaciones correspondientes en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación Provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones e impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

En los casos no previstos y los de duda de interpretación serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y, en cuanto no se opongan a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de esta naturaleza.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de de, enterado del anuncio, pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1947, y del pliego de condiciones de la subasta, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de dicha Plaza de Toros durante el año 1947, por la cantidad de (en cifra y en letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén en alguna forma reguladas legalmente, y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

2.066—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Gerona

Extraviado resguardo de depósito transmisible, número 4.162, de pesetas nominales 4.100, en Deuda Interior 4 por 100, a favor de don Sebastián Muriscot Tulsá; si dentro del plazo de un mes no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Gerona, 6 de diciembre de 1946.—El Secretario, J. San Gil. 5.714—P.

BANCO DE BILBAO

Dividendo activo en acciones

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio número 5.797-P., publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 352, correspondiente al día 18 de diciembre de 1946, página 3283 de su anexo único, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

El Consejo de Administración del Banco de Bilbao ha acordado repartir a los poseedores de las acciones números 1 al 305.380, actualmente en circulación, y con cargo a los beneficios del ejercicio 1946, un dividendo activo complementa-

rio en forma de acciones, que les serán entregadas, completamente liberadas y libres de gastos, en la proporción de una nueva por cada diecisiete de las actualmente circulantes.

La percepción de este dividendo en acciones podrá realizarse, a partir del día de mañana, en las oficinas centrales y Sucursales de esta Entidad, mediante presentación de los correspondientes extractos de inscripción y de acuerdo con los registros del Banco.

A los señores accionistas que no posean diecisiete acciones o múltiplo exacto de esta cifra se les facilitarán cédulas representativas de las fracciones sobrantes, las que podrán ser acumuladas hasta completar una acción.

Un vez satisfecho el dividendo de acciones que hoy se anuncia, los nuevos títulos tendrán los mismos derechos que los restantes en circulación.

Bilbao, 13 de diciembre de 1946.—El Secretario general, Martín Eizaga y Gondra.

3.797—P.

FACULTAD DE FARMACIA DE GRANADA

Anuncio

Habiéndose extraviado el Título de Licenciado en Farmacia a don Eduardo Guerrero-Strachan Rosado, y deseando obtener un duplicado del mismo, se anuncia su pérdida de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, por si hubiera lugar a reclamaciones dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio.

El Decano de la Facultad de Farmacia de Granada, José García Vélez.

1.405—P.

COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

Aviso a nuestros obligacionistas

Ponemos en conocimiento de nuestros obligacionistas que, a partir del próximo día 2 de enero, procederemos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, al pago de los intereses que vencen en dicho día de nuestras obligaciones:

Serie 7.ª, cupón número 49.
Serie 9.ª, cupón número 82.
Serie 10.ª, cupón número 60.
Serie 11.ª, cupón número 12.
Serie 12.ª, cupón número 3.
Sociedad Hidroeléctrica del Guadaro, cupón número 55.

También se abonarán desde dicha fecha las obligaciones:

Serie 9.ª, emisión de 1926, de esta Compañía, amortizadas en reciente sorteo, cuyas listas están expuestas en los Bancos para conocimiento de nuestros obligacionistas.

Nota.—Como las obligaciones décima serie, al cortar en 1.º de enero el cupón número 60, quedan sin cupones, se presentarán los títulos de esta serie en rama a nuestros Bancos, al efecto de que sean provistos de una nueva hoja de cupones.

Nuestros Bancos recibirán estas obligaciones décima serie, en depósito a partir del 20 del actual mes de diciembre, sin gastos para el obligacionista, a fin de proceder a la unión de las nue-

vas hojas de cupones y poder devolver los títulos completos en los primeros días del próximo mes de enero.

Los Bancos encargados de efectuar estas operaciones y pagos son:

Banco de Vizcaya, Banco Urquijo, Banco Español de Crédito, Banco Central, Banco Hispano Americano y sus respectivas Sucursales.

Sevilla, 9 de diciembre de 1946.—El Consejo de Administración,

1.406-P.

CREDITO NAVARRO

Pamplona

Pago de dividendo activo en acciones

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión de hoy, en vista de los beneficios obtenidos hasta la fecha, ha acordado distribuir entre los señores accionistas, como complementario del ya percibido por los mismos en el mes de julio último, un dividendo activo del que deducidos los impuestos resulta un líquido de pesetas 11,3036 por acción. Este dividendo complementario con cargo al ejercicio de 1946 será percibido por los accionistas en acciones completamente liberadas y libres de gastos, a partir de esta fecha.

El mismo Consejo de Administración en sesión de hoy, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo tercero de los Estatutos, ha acordado poner en circulación con cargo a los beneficios del año 1946, las 3.469 acciones números 76.337 al 79.805 de las que la Sociedad tiene en cartera, que serán entregadas a los accionistas en pago de su dividendo activo complementario en las condiciones siguientes:

1.ª Las 3.469 acciones números 76.337 al 79.805 serán entregadas a los señores accionistas en pago de este dividendo activo complementario en la proporción de una nueva acción por cada 22 de las que actualmente posean.

2.ª El cobro de este dividendo en acciones se efectuará necesariamente por grupos de 22 cupones número 29 y los accionistas que no posean número de acciones que sea múltiplo de veintidós podrán transmitirse los cupones sobrantes para recoger acciones completas.

3.ª Los accionistas recogerán las nuevas acciones mediante entrega del correspondiente boletín con los cupones número 29 que acreditan su derecho.

4.ª La percepción de este dividendo en acciones podrá realizarse a partir de esta fecha en las oficinas del Crédito Navarro. Los accionistas que antes de 1.º de abril de 1947 no hayan cobrado este dividendo en acciones completas, percibirán a partir de esa fecha, por cada cupón número 29 que presenten, una fracción en 1/22 de acción, pero estas fracciones no percibirán los dividendos activos que pudieran corresponderles en lo sucesivo, mientras no sean canjeadas en la proporción de una acción completa por cada veintidós de estas fracciones.

5.ª Las acciones números 76.337 al 79.805 que ahora se ponen en circulación participarán desde 1.º de enero de 1947 en los mismos derechos que las antiguas.

Pamplona, 10 de diciembre de 1946.—

El Presidente, Pedro Mayo,

5.803-P.

MINERO-SIDERURGICA DE PONFERRADA S. A.

Alcalá, 27.—Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado hacer efectivo un dividendo de cuatro por ciento, libre de impuestos para el accionista.

Dicho dividendo comenzará a pagarse el día 23 de diciembre actual, entregándose una nueva acción por cada veinticinco cupones número 26 de las acciones actualmente en circulación.

Los residuos de cupones podrán agruparse y completar el número necesario para ir al canje, entendiéndose que los señores accionistas que no ejerciten el derecho a percibir el dividendo en acciones para el día 31 de diciembre del corriente año, optan por realizar el cobro en metálico a razón de diez pesetas por cupón.

Las nuevas acciones que por este dividendo se entregan a los señores accionistas participarán de los beneficios sociales a partir del primero de enero de 1947 y llevarán unidos el cupón número 27 y siguientes.

Las operaciones correspondientes podrán efectuarse en los Bancos de Santander y Central, en sus casas matrices y sucursales.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Ussía y Gavaldá

5.796-P.

BANCO ZARAGOZANO*Suscripción de acciones*

El Consejo de Administración del Banco Zaragozano, que de conformidad con los Estatutos sociales ha convocado Junta general extraordinaria de accionistas para el próximo día 22 de diciembre corriente, con el fin de someter a su aprobación la ampliación del capital social a 100.000.000 de pesetas, entendiéndose que a los intereses de la Entidad conviene que la puesta en circulación de acciones, que ha de proponer a la Junta general, quede realizada dentro del presente año, invita a los señores accionistas del Banco Zaragozano a que suscriban las 50.000 acciones ordinarias números 100.001 a 150.000 de 500 pesetas nominales cada una, en la proporción de una acción nueva por cada dos de las antiguas que posean, con las siguientes condiciones:

Primera. Las acciones se ponen en circulación al cambio de 150 por 100 mas 20 pesetas para gastos de puesta en circulación. La prima de emisión se llevará íntegramente a reservas.

Segunda. Al suscribir las acciones se desembolsarán 375 pesetas, mas 20 pesetas por gastos por cada una de ellas.

De esas 375 pesetas, 250 pesetas se imputarán al pago del 50 por 100 del nominal del título, y las 125 pesetas restantes al pago del 50 por 100 de la prima de emisión. Los ulteriores desembolsos serán acordados y publicados por el Consejo de Administración.

Tercera. La suscripción se realizará en cualquiera de las oficinas del Banco, a partir del día 19 de diciembre corriente

te y hasta el día 31 del mismo mes, en que quedará cerrada contra entrega de los cupones números 30, 17, 10 y 4, según que las acciones antiguas estén comprendidas dentro de los números 1 a 20.000, 20.001 a 40.000, 40.001 a 80.000 y 80.001 a 100.000, respectivamente.

Cerrado el plazo de suscripción el día 31 de diciembre, quedarán inutilizados y sin valor a cualquier otro efecto ulterior los cupones señalados para hacer uso del derecho de suscripción.

Cuarta. Las nuevas acciones serán al portador desde el momento en que esté hecho el desembolso del 75 por 100 de su valor nominal.

Los títulos los recibirán sus propietarios contra entrega del resguardo provisional que tendrá carácter de extracto de inscripción.

Quinta.—Estas acciones entrarán a participar de los beneficios sociales a partir de 1 de enero de 1947, en proporción a su nominal desembolsado.

Sexta.—La eficacia de la puesta en circulación de estas acciones está condicionada a que la Junta general extraordinaria convocada para el próximo día 22 del corriente apruebe la ampliación de capital a 100.000.000 de pesetas que el Consejo le somete, y apruebe asimismo la puesta en circulación de las acciones números 100.001 a 150.000 objeto del presente anuncio, en las condiciones que en el mismo se detallan.

Una vez recaído acuerdo de conformidad, la suscripción quedará firme. También se subordina a la necesaria autorización administrativa, que ha sido ya solicitada.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1946.—El Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

5.819-P.

COMPANIA ANONIMA ESPANOLA DEL AZOE**Abono en cuenta del cupón núm. 10**

Por acuerdo del Comité de Dirección de esta Sociedad, tomado en su sesión de fecha 14 del actual, en virtud de las facultades que le están atribuidas por el párrafo 2.º del apartado n) del artículo 51 de los Estatutos por los que la misma se rige, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el cupón de intereses intercalarios número 10, de vencimiento 31 del corriente mes, les será abonado en cuenta, de acuerdo con lo que se prevé en la condición séptima de la Escritura de Aumento de Capital, de fecha 20 de enero de 1942, autorizada por el Notario don Rafael Fernández Gómez.

Dicho abono se hará en los libros de esta Sociedad, a nombre de cada uno de los señores accionistas que en ellos figuren, por la cantidad que a cada uno corresponda en proporción a las acciones que posea.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.—El Comité de Dirección.

5.807-P.

COMPANIA ESPANOLA DE ELECTRICIDAD, S. A.*Aviso*

1.º Esta Sociedad, por acuerdo de su Consejo de Administración, de fecha 10 de noviembre de 1946, y por la autorización que al mismo le concede el artículo quinto de los Estatutos sociales, acordó aumentar su capital social en veinticinco millones de pesetas, representados en acciones de 500 pesetas cada una de ellas, como disponen dichos Estatutos, siendo 11.000.000 de pesetas en acciones «ordinarias» y 14.000.000 de pesetas en acciones «preferentes», destinándose 3.639.500 pesetas para saldar a los señores Castellanos y Cuesta Barrios por las cantidades que la Sociedad les adeuda por sus aportaciones en la escritura social, y el resto de los 25.000.000 se destina a la suscripción por los tenedores de las acciones que esta Sociedad tiene en circulación.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley de 10 de enero de 1942, la que dispone que se precisa la autorización del Ministerio de Hacienda para aumentar el capital social, cuando la Sociedad que lo solicite sobrepase los 5.000.000 de pesetas de capital social, como ocurre en este caso, el Consejo tiene solicitado del referido Ministerio de Hacienda le sea concedida la autorización correspondiente.

3.º Siendo conveniente que la suscripción de las acciones antes referidas quede consumada antes del día primero de enero próximo, se invita a los señores accionistas de la «Compañía Española de Electricidad, S. A.», que deseen concurrir a dicha suscripción, a que formalicen ésta a partir de la publicación del presente anuncio hasta el día 31 del mes de diciembre de 1946, en cuyo día quedará cerrada, y bajo las siguientes condiciones:

a) Los señores accionistas poseedores de acciones «preferentes» podrán suscribir los 14.000.000 de pesetas que se han creado en acciones de dicha clase, a prorrata, entre los que llenen el boletín correspondiente de suscripción. Los señores accionistas poseedores de acciones «ordinarias» podrán suscribir los once millones de pesetas, excepto las que se destinan a saldar las cuentas de los señores Castellanos y Cuesta Barrios, y se distribuirán a prorrata y como resulten entre los que llenen el boletín de suscripción, tanto de las acciones serie A como serie B. Los residuos de unas y otras se agruparán para la suscripción.

b) La suscripción se efectuará contra presentación del título de propiedad de las acciones en circulación, para dar cumplimiento al artículo sexto de la Ley de 24 de noviembre de 1939, con relación a la suscripción de acciones para extranjeros.

c) Las nuevas acciones, tanto las «ordinarias» como las «preferentes» se emiten a la par de su valor nominal de 500 pesetas, más 25 pesetas por gastos diversos de emisión.

d) El pago de las nuevas acciones se verificará: al efectuarse la suscripción, el 10 por 100 del valor nominal, o sean 50 pesetas por acción, más 25 pesetas de gastos de emisión, lo que hace un total de 75 pesetas por acción. El resto, o sean 450 pesetas por acción, se hará efectivo en la forma y plazo que oportuno

unamente acuerde el Consejo de Administración.

4.º Los correspondientes boletines de suscripción pueden ser presentados en las oficinas del domicilio social de esta Sociedad.

5.º Las nuevas acciones participarán, en la proporción correspondiente a los desembolsos efectuados a cuenta de las mismas, en los beneficios que la Sociedad pueda obtener a partir del primero de enero de 1947.

6.º La suscripción de las nuevas acciones que antes se dice tendrá el carácter de condicional, que se elevará a definitiva, al ser concedida por la Superioridad la preceptuada autorización que la operación requiere y que tiene solicitada.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, la que se celebrará, con arreglo a los Estatutos de la misma, el día 30 del próximo mes de enero, a las dieciséis horas, en su domicilio social, calle

de Rosario Acuña, número 6 (Colonia Iturbe).

Los asuntos a tratar como orden del día en dicha Junta serán los siguientes:

1.º El enjuiciamiento de la gestión del Consejo de Administración.

2.º Memoria, balance y cuentas que el referido Consejo de Administración propone a la Junta general de señores accionistas, como determinan los Estatutos sociales.

3.º La resolución de cualquier cuestión que sea sometida a la consideración de la Junta general de señores accionistas, por el Consejo de Administración, y que fuerán de incumbencia del mismo.

En cumplimiento del artículo 15 de los Estatutos sociales, los señores accionistas de esta Sociedad que deseen concurrir a la Junta general ordinaria que aquí se convoca, deberán depositar sus acciones o resguardo bancario, de tenerlas depositadas en algún Banco de la Nación, en la Caja de la Sociedad, cinco días antes del marcado para la reunión, en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.—El Consejo de Administración.

5.806—P.

o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que los postores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de esta segunda subasta que es de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como, que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, devolviéndose, acto seguido, el depósito a los postores que no resulten rematantes, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Que los gastos de la subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiera, correrán a cargo del rematante.

Barcelona, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Marcelino Pascual.

5.790—A. J.

CABEZA DEL BUEY

Anuncio

En el día de la fecha ha comparecido en este Juzgado Comarcal de Cabeza del Buey (Badajoz), el industrial, vecino de la misma, don José Arias Núñez, manifestando:

Que como obsequio y atención a sus clientes, ha regalado participaciones de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de diciembre del corriente año, y por error involuntario las primeras participaciones que extendió fueron con cargo al número treinta y ocho mil setecientos veintitrés (38.723), no siendo éste el número que posee el compareciente, sino el treinta y ocho mil doscientos setenta y tres (38.273), cuya salvedad hace por medio de la presente, por si bien pudiera ser agraciado el número equivocado.

Y para su notificación a los interesados y surta los efectos consiguientes, solicita la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cabeza del Buey, a 2 de diciembre de 1946.—El Juez Comarcal, Ramón Serrano.

1.892—A. J.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

9.885

El Juzgado de Instrucción de Novelda anula la requisitoria referente a Enrique Escudero Oleaque y Juan Escudero Carbonell, procesados en causa 47 de 1941, sobre robo; por haber sido detenidos.

16.456.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciséis de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha veintiséis de noviembre último, dictado en expediente para la declaración de herederos abintestato de doña Rosa Mirambell Ferrán, de cincuenta y cinco años de edad, hija de Juan y de Antonia, difuntos, que falleció en estado de soltera, en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), en once de julio de mil novecientos cuarenta y dos, promovido por su hermano don Antonio Mirambell Ferrán, por el presente, se anuncia la muerte sin testar de dicha doña Rosa Mirambell Ferrán, cuya herencia reclama su hermano don Antonio Mirambell Ferrán, para sí y para sus otros hermanos don Jaime, don Juan y doña Magdalena Mirambell Ferrán, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Por el Secretario, Pedro Bravo.

5.722—A. J.

BARCELONA

Edicto

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado

número cinco de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en auto sobre procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Mariano Ricart Fontanet, contra doña Juana Casellas Bastart, se anuncia que el día catorce de enero próximo, a las once horas, se venderá en segunda subasta pública, en el local audiencia del referido Juzgado, la finca siguiente:

Una casa de bajos, con patio o jardín a su lado y al detrás, sita en la ciudad de Granollers y en su carretera de Barcelona a Ribas, hoy calle 28 de Enero, señalada de número treinta y tres, que ocupa una superficie de mil setecientos ochenta y siete metros cincuenta decímetros; lindante: a Oriente, con Esteban Calzada; a Mediodía, con Josefa Baró; a Poniente, con dicha carretera, hoy calle de 28 de Enero, y a Norte, con Antonio Calafell.

Asegura la señora hipotecante que la finca descrita se halla enteramente libre de cargas y que le pertenece, en cuanto al terreno, por venta que le otorgó don Esteban Durán Argemí, en escritura autorizada por el Notario que fué de Granollers don Luis Queralt y Martí, a 31 de diciembre de 1929, inscrita por rehabilitación en el Registro de la Propiedad de Granollers, en el tomo 119 del archivo, libro 18 de la ciudad, folio 81, finca número 1.066, inscripción primera, y en cuanto a la casa y demás edificaciones, por haberla mandado edificar por su cuenta y tener satisfecho su importe, según consta ya en dicho Registro de la Propiedad. Valorada en ciento veinticinco mil pesetas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas